



**EL C. LIC. CARLOS MURGUIA MEJIA**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**CERTIFICA:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

**ACTA No. 02.-** ..... Reforma a diversos artículos de los reglamentos, que a continuación señalo:-----

1.- Del Reglamento interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, la modificación de los artículos: 3,79, 80, 80 BIS, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, 91, 91 BIS, 92, 93, 95, 96, 96 BIS, 96 TER, 96 CUATER, 96 QUINQUIES, 111 y 117. -----

2.- Del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California la modificación de los artículos: 16, 18, 23, 24, 25, 29, 34. -----

3.- Del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California la modificación de los artículos: 1, 2, 4, 15, 16, 18, 50, 55, 66, 70. -----

4.- Del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California la modificación de los artículos: 1, 2, 3, 6, 14, 29, 35. -----

5.- Del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Tijuana, Baja California la modificación de los artículos: 1, 2, 3, 4, 7, 25, 35, 36, 53, 73, 74.

En los términos de los anexos que se acompañan, así como en la siguiente: -----

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**-----

I.- Que en el artículo 115 Constitucional fracción II, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. Que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

II.- Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia ....", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas ...-----



III.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial".-----

IV.- Que de acuerdo a los trabajos de transición y en búsqueda de lograr una eficaz y eficiente toma de decisiones de los asuntos públicos, se considera necesario proponer reformas a los ordenamientos jurídicos municipales antes señalados, con el objeto de armonizar los mismos, con los ordenamientos jurídicos de la Administración Pública de la Federación.-----

V.- La administración pública se materializa en un conjunto de entidades que responden ante el ciudadano al brindar un servicio, construir una obra, aplicar una norma, emitir un acto jurídico, que vinculan al ciudadano con la autoridad.-----

En el transcurso del tiempo, la administración ha sufrido modificaciones en cuanto a su conformación, estructura, organización, presupuesto y recursos humanos y materiales, y si bien estas modificaciones, con menor o mayor profundidad, han pretendido responder a la visión del gobierno en turno; esta administración que inicia, tiene el firme compromiso de que, sin provocar incertidumbre ni alterar la marcha del gobierno, los cambios que se proponen en la normatividad de la Administración Pública, rindan resultados muy palpables y concretos en el más corto plazo posible.-----

A todos y cada uno de los servidores públicos que habrán de integrar la administración pública debe guiarlos, para el desempeño de sus tareas y el ejercicio de sus facultades, una perspectiva humana y social para que en el centro del ejercicio de la función ejecutiva se encuentre el espíritu de servicio al gobernado.-----

La administración pública municipal en sus diferentes ámbitos se conforma hoy en día, por dependencias y entidades públicas, entre las que se encuentran organismos centralizados y desconcentrados; todas esas instancias vigentes al día de hoy, registran en su inicio, que respondieron a diferentes etapas y visiones del país, y por tanto constituidas con base en criterios que ya no reflejan, necesariamente, la realidad social y económica del México de nuestros días. Sin embargo, la Cuarta Transformación requiere que todos los organismos públicos federales, estatales y municipales orienten su actuación, directa o indirecta, en beneficio de la gente.-----

VI.- En esa dirección la iniciativa que se somete a su consideración, propone la sustitución de nombre y visión de la actual Secretaría de Desarrollo Social para dar lugar al surgimiento de la Secretaría del Bienestar, como polo articulador de las políticas sociales de este nuevo gobierno, en las que habrán de confluir todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, directamente vinculadas al bienestar de la población, como son el Desarrollo Social Municipal, Instituto Municipal de la Mujer, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistema Municipal de Parques Temáticos, Instituto Municipal contra las Adicciones, Instituto Municipal del Deporte, Instituto Municipal de Arte y Cultura, Instituto Municipal de la Juventud, para los cuales se proponen cambios y



X



adecuaciones en el mismo propósito de alinear sus atribuciones y propósitos al objetivo común que es el de elevar el bienestar de la población, procurando en todo momento vivir con dignidad, sea una garantía para cada ser humano. -----

VII.- La prioridad de este gobierno es garantizar la seguridad de las personas, incluyendo la relacionada con todos los aspectos de la vida humana, como lo es aquella que deriva de situaciones en donde es necesario preservar la protección de los derechos humanos, de protección civil, de seguridad pública, y en su caso salvaguardarlos de todas aquellas situaciones que amenacen la seguridad en general.-----

Para recuperar los niveles de seguridad y su percepción ante la ciudadanía, será necesario un mayor profesionalismo en el combate a la delincuencia, priorizar la inteligencia por sobre la fuerza y garantizar coordinación y perseverancia en los cuerpos de seguridad. Estas prácticas, deberán ir acompañadas de una mejora en las condiciones socioeconómicas de los integrantes de los cuerpos policiales y una gran coordinación entre la estrategia de seguridad y las políticas de administración de justicia.-----

Bajo esa perspectiva, es necesario replantear las instancias que habrán de asumir la responsabilidad de promover, integrar, conducir, operar, coordinar y gestionar la seguridad de nuestra Ciudad.-----

En ese sentido, es indispensable sustituir el nombre y visión de la actual Secretaría de Seguridad Pública, para dar lugar al surgimiento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana responsable directa de las labores de inteligencia vinculadas con el comportamiento delictivo, que coadyuve con dependencias y entidades en las tareas de reconstrucción del tejido social, siendo importante que esta dependencia tenga a su cargo las labores de seguridad, así como las atribuciones que garanticen la protección civil de las personas, en el marco de lograr el anhelado sentimiento de seguridad que con toda razón reclaman y demandan los Tijuanenses. Bajo esa perspectiva, se habrá de recuperar la confianza en la Policía Municipal como un grupo de orden administrativo y policial, que con capacidad técnica colabore con las funciones de la nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.-----

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana debe visualizarse como el pleno reconocimiento al grave problema de inseguridad que atraviesa nuestra Ciudad, y como una contundente reacción para darle tratamiento especializado y de congruencia con las políticas del nuevo gobierno: primero la gente, y los servidores públicos al servicio de la ciudadanía.-----

VIII.- Se propone el cambio de denominación de la actual Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por el de Secretaría del Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, que será la institución de la Administración Pública Municipal, cuyo propósito será planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial, promover conjuntamente con dependencias de los tres niveles de gobierno, la vivienda digna, el desarrollo urbano, buscando mejorar la calidad de vida de los Tijuanenses y prevenir asentamientos en zonas de riesgo que puedan ser afectados por fenómenos naturales; ejercer sus atribuciones para vigilar y promover el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas en materia ambiental.-----

X



Con lo anterior al Honorable Cuerpo Edilicio solicito, aprobar por **unanimidad** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.-** Se aprueban las reformas propuestas a los artículos referenciados en el cuerpo de la presente iniciativa, en los respectivos Reglamentos de aplicación municipal mencionados, en los términos de los anexos que se acompañan a la presente. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día tres de octubre del año dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**LIC. CARLOS MORALES MEJIA**

EL PRESENTE ACUERDO SURTE EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2019 FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, REGLAMENTACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.



**Proyecto de Reforma del Reglamento interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, se modifican de los artículos: 3, 79, 80, 80 BIS, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, 91, 91 BIS, 92, 93, 95, 96, 96 BIS, 96 TER, 96 CUATER, 96 QUINQUIES, 111 y 117.**

ARTÍCULO 3.- Reglas de aplicación e interpretación.- La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan, así como su interpretación mediante acuerdo económico que se adopte conforme a la opinión de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 79.- Comisiones permanentes.- Sin perjuicio de la facultad de establecer las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento de Tijuana instituye las siguientes Comisiones permanentes:

- I. Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria;
- II. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
- III. Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;
- IV. Comisión de Régimen Interno;
- V. Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos;
- VI. Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;
- VII. Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;
- VIII. Comisión de Desarrollo Metropolitano;
- IX. Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana;
- X. Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología;
- XI. Comisión de Juventud y Deporte;
- XII. Comisión de Bienestar Social;
- XIII. Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos;
- XIV. Derogada;
- XV. Derogada;
- XVI. Derogada;
- XVII. Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes;
- XVIII. Comisión de Igualdad de Género;
- XIX. Derogada;
- XX. Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas;
- XXI. Derogada;
- XXII. Comisión de Participación Ciudadana;



Para efectos de crear nuevas Comisiones permanentes, deberá procederse a la reforma del presente Reglamento.



ARTÍCULO 80.- Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria.- La Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la VIII.-...

IX.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la organización y distribución de competencias de la administración pública central, descentralizada, desconcentrada y Paramunicipal y con la Hacienda Municipal;

X.- Representar al Ayuntamiento o al Presidente Municipal ante las autoridades Estatales y Federales en lo relativo a asuntos relacionados con la descentralización de funciones, programas y recursos en beneficio del Gobierno Municipal;

XI.- Colaborar en las actividades encaminadas al fortalecimiento municipal;

XII.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la administración pública municipal, y

XIII.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 80 BIS.- Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.- La Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, disposiciones y políticas públicas municipales sobre las medidas que fomenten en las instituciones y los servidores públicos la cultura de la transparencia, el respeto a los derechos de los ciudadanos, la rendición de cuentas, la observancia de valores éticos en el trabajo y el rechazo a las prácticas de corrupción;

II. Coordinar y colaborar con los gobiernos Federal y Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

III. Proponer las políticas, lineamientos y criterios para que las dependencias y entidades municipales fomenten y faciliten la participación de la sociedad civil en el combate a la corrupción, la transparencia de la gestión pública y el derecho a la información;

IV. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para fomentar, promover y apoyar la Transparencia y Acceso a la Información Pública;





V. Proponer al Cabildo las políticas, criterios y lineamientos que regulen la clasificación de la información que debe hacerse pública;

VI. Dictaminar y proponer al Ayuntamiento se adopten las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados que se encuentren bajo el resguardo del Ayuntamiento.

VII. Proponer, dentro del marco legal vigente, la instrumentación inmediata de medidas de combate a la corrupción y de transparencia de la gestión pública en todas las áreas de la Administración Pública Municipal;

VIII. Formular propuestas de reformas o adiciones al marco jurídico sobre prevención y combate a la corrupción;

IX. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances y resultados de las medidas acordadas, su impacto en la opinión pública, así como tomar las decisiones necesarias para el cabal cumplimiento de la misión y los objetivos de esta comisión.

X. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 81.- Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la V.-...

ARTÍCULO 82.- Derogado

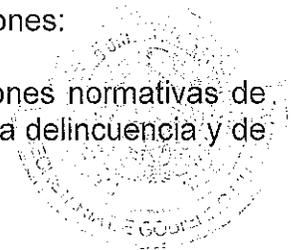
ARTÍCULO 84.- Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos.- Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XI. ...

ARTÍCULO 86.- Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.- La Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia y de Protección Civil;

II.-...





III.- Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de Gobierno en asuntos de seguridad pública, y de Protección Civil;

IV.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas, medidas y proyectos tendientes a instituir una conciencia sísmica en el personal que labora en la administración pública municipal, así como en la sociedad;

V.- Dar seguimiento y supervisar las acciones de la administración pública municipal con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones normativas respecto de la protección civil;

VI.- Promover proyectos y acciones que fortalezcan las condiciones de la protección civil en la sociedad;

VII.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 87.- Comisión de Desarrollo Metropolitano.- La Comisión de Desarrollo Metropolitano tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la IV.-...

ARTÍCULO 88.- Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana.- La Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la V.-...

ARTÍCULO 89.- Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología.- La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la V.-...

VI.- Participar con la Secretaría de Gobierno Municipal y con la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria en los trabajos de compendio;

VII.- a la IX.-...

ARTÍCULO 91.- Comisión de Bienestar Social.- La Comisión de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la III.-...



IV.- Supervisar y apoyar los programas de la Secretaría de Bienestar, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del organismo descentralizado "Desarrollo Social Municipal" e Instituto municipal de la Mujer;

V. a la IX.-...

X.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia referentes al desarrollo de la familia.

XI.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas, encaminadas a fortalecer el desarrollo de las familias, así como vigilar el cumplimiento de los programas correspondientes que sean aprobados en esta materia.

XII.- Apoyar los programas del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XIII.- Promover el fortalecimiento y recuperación de los valores de la familia.

XIV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 91 BIS.- Comisión de Participación Ciudadana.- La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de participación ciudadana;

II.- Revisión de programas y proyectos de la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California, y apoyar en la elaboración de los programas de organización y participación social;

III.- Promover acciones tendientes a incentivar la participación de las Juntas de Vecinos en las actividades municipales.

IV.- Difundir la función de los Jueces Auxiliares;

V.- Vigilar que los comités de vecinos se integren debidamente bajo la presencia de la autoridad municipal como testigo de calidad.

VI.- Proponer al Ayuntamiento, las convocatorias de los diversos instrumentos de participación ciudadana, a excepción de las convocatorias a consulta pública sobre iniciativas de reglamentos o reforma de éstos, en cuyo caso conocerá la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria;





VII.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 92.- derogado;

ARTÍCULO 93.- Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos.- Tendrá las siguientes atribuciones:

I.-...

II.- Representar al Ayuntamiento o en su caso al Presidente municipal ante el Consejo de Desarrollo Económico de Tijuana, y el Comité de Turismo y Convenciones, manteniéndose al tanto de los programas anuales de trabajo, informes de actividades, así como opinar respecto a las estrategias de promoción económica, turística y comercial en la ciudad;

III.-...

IV.- Vigilar el funcionamiento de los organismos que promuevan el desarrollo económico, turístico y comercial del Municipio y en los que tenga injerencia el Ayuntamiento o Cabildo a través de sus Instituciones o Dependencias;

V.-...

VI.- Proponer medidas al Ayuntamiento que apoyen a las Instituciones locales que estudien los mecanismos de promoción del desarrollo económico en la Ciudad y que diseñen opciones diferentes de desarrollo económico, turístico y comercial;

VII.-...

VIII.- Proponer a Cabildo los proyectos de acuerdo y resoluciones para normar, promover y desarrollar la actividad turística y comercial, en el ámbito de competencia municipal, y

IX.- De ser necesario representar al Ayuntamiento o en su caso al Presidente Municipal en la celebración de convenios de hermanamientos que se realicen entre el Ayuntamiento de la ciudad de Tijuana y otras ciudades del territorio nacional o internacional;

X.- Dictaminar respecto de las solicitudes de hermanamiento entre ciudades o municipios de la república mexicana o del extranjero, y el municipio de Tijuana;

XI.- Vigilar el cumplimiento de los convenios de hermanamiento que celebre el Municipio de Tijuana, con otras ciudades o municipios del territorio nacional o del extranjero, y

XII.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 95.- Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas.- tiene las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia de protección de los Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas;

II.- Proponer al Cabildo o a la Presidencia Municipal, normatividad o programas y acciones a favor de grupos vulnerables y comunidades indígenas.

III.- Participar en representación del Ayuntamiento en los foros o reuniones que realicen los organismos no gubernamentales y las autoridades tanto extranjeras como locales en



asuntos relacionados con la protección de los Derechos Humanos, asuntos relacionados con la migración, grupos vulnerables y las comunidades indígenas;

IV.- Colaborar con las actividades y representar al Ayuntamiento o Presidente Municipal ante Autoridades Estatales, Federales e Internacionales en lo relativo a asuntos relacionados con la migración y la frontera;

V.- Dictaminar respecto de los proyectos de convenios en los que el Ayuntamiento deberá participar institucionalmente con otros niveles de gobierno en asuntos de migración y de la frontera, asuntos relacionados con los derechos humanos y el mejoramiento de la calidad de vida de los grupos vulnerables y las comunidades indígenas. a) Fomentar la participación de los prestadores de servicio social en las comunidades indígenas.

VI.- Asegurar y promover el pleno ejercicio y goce de todos los derechos humanos y las garantías fundamentales de los grupos vulnerables;

VII.- Impulsar programas en coordinación con las unidades administrativas municipales para equiparar oportunidades, generar condiciones de accesibilidad y propiciar el desarrollo integral y la inclusión social de los grupos vulnerables, en el municipio.

VIII.- Promover y realizar investigaciones y estudios normativos tendientes a garantizar los derechos de grupos vulnerables;

IX.- Realizar periódicamente evaluaciones de la reglamentación municipal en materia de grupos vulnerables, promoviendo su armonización con las disposiciones aplicables, y

X.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 96.- Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes.- Se integrará con los Presidentes de las Comisiones de, Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, de Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, de Juventud y Deporte, de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos, de Desarrollo Metropolitano, de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, la de Hacienda y Patrimonio Municipal y el secretario técnico quien será regidor, que por mayoría se designe, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.-...

II.-...

III.-...

ARTICULO 96 BIS.- Comisión de Igualdad de Género.- La Comisión de Comisión de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la VI.-...

ARTÍCULO 96 TER.- Derogado;

ARTÍCULO 96 CUATER.- derogado;



**TIJUANA**  
XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

EL PRESENTE ACUERDO SURTE EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2019 FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, REGLAMENTACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 96 QUINQUIES.- derogado;

ARTICULO 111.- Sanciones a funcionarios de la administración municipal.- Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 117.- Recursos contra la imposición de sanciones.- Contra la imposición de las sanciones que prevé el presente Reglamento, el interesado podrá interponer los recursos a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



**Proyecto de reforma del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se modifican los artículos: 16, 18, 23, 24, 25, 29 y 34.**

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la IX. ...

X. Proponer al Ayuntamiento las ternas para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de las Delegaciones de las demarcaciones municipales.

Quienes funjan como titulares de las demás secretarías, direcciones, coordinaciones, así como las y los servidores públicos de confianza de la administración pública municipal, serán nombrados por Presidencia y podrán ser removidos libremente, en su caso, incluyendo a los nombrados por el Ayuntamiento;

XI. a la XXV. ...

ARTÍCULO 18.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal se agruparán, en razón de sus atribuciones y el carácter complementario de sus funciones, las cuales serán coordinadas por las Secretarías del Ramo correspondiente en los siguientes sectores administrativos:

I a la III. ...

IV. Seguridad y Protección Ciudadana;

V. Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental;

VI. Bienestar

VII. a la IX. ...

**SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

ARTÍCULO 23.- A la Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana le corresponde el despacho de los siguientes asuntos;

I. a la XVII. ...

**SECCIÓN QUINTA DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR**

ARTÍCULO 24.- A la Secretaría de Bienestar le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:





I. a la XXIV. ...

## SECCIÓN SEXTA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y AMBIENTAL

ARTICULO 25.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, el despacho de los siguiente asuntos;

I. a la XXVIII. ...

XXIX. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya Presidencia.

ARTICULO 29.- El Gabinete General...

I. a la IV. ...

V. Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. Titular de la Secretaría de Bienestar;

VII. Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental;

VIII. a la XII. ...

El Gabinete General será presidido...

ARTÍCULO 34.- A la Sindicatura Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XX. ...

XXI. Aplicar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, a quienes presten un servicio público dentro de la administración pública municipal;

XXII. Designar a las personas que auxiliarán en la recepción de quejas y denuncias en contra de la actuación de quienes presten un servicio público, por incumplimiento a alguna de las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;

XXIII....

XXIV....

XXV. Operar el registro de situación patrimonial de quienes presten un servicio público municipal, verificando que estos cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;

XXVI. a la XXXVIII. ...



**Proyecto de Reforma del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California se modifican de los artículos: 1, 2, 4, 15, 16, 18, 50, 55, 66, 70.**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y observancia general obligatoria, y tienen por objeto:

- I. Regular la función de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en el municipio de Tijuana, Baja California;
- II. Establecer las atribuciones y estructura de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana;
- III....
- IV....
- V. Regular la actuación de los órganos complementarios y auxiliares de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana;

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento de entenderá por:

- I...
- II. Comisión: La Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana.
- III. a la X....
- XI. Instituto: al Instituto de Capacitación y Adiestramiento Profesional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California.
- XII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
- XIII. a la XVII. ...
- XVIII. Reglamento: al presente Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana.
- XIX....
- XX. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California.
- XXI. Secretario: al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es la instancia responsable de llevar a cabo las acciones de coordinación, administración,



programación, de presupuesto, seguimiento y evaluación de resultados de las políticas públicas y de los programas establecidos por el Ayuntamiento, en materia de Seguridad y Protección Ciudadana en el Municipio de Tijuana.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principio de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 15.- Conforme al marco jurídico que regula la Administración Pública Municipal, son autoridades de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

I...

II. El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;

III. a la V....

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana estará a cargo de un Secretario que será aprobado por el Cabildo, a propuesta del presidente Municipal, quien le otorgara el nombramiento correspondiente conforme a lo previsto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 18.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana además del despacho de los asuntos previstos en el artículo 20 y 23 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, tendrá los siguientes:

I al IX. ...

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Bomberos contará con la estructura, funciones, y atribuciones que se establecen en el Reglamento Interno de la Dirección de Bomberos de Tijuana, Baja California, así como aquellas que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento, o le instruyan la Presidencia Municipal o el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana Baja.

ARTÍCULO 55.- La Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana Baja California, es la instancia colegiada de carácter permanente y honorífico encargada de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y del Régimen Disciplinario de los Miembros de la Secretaria, así como velar por la profesionalización, honorabilidad y reputación de la Secretaria y de combatir con energía las conductas lesivas que atenten en contra de la ciudadanía, de la propia Institución o de su imagen ante la comunidad, así como de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial que les competan, en términos de las disposiciones aplicables.



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

EL PRESENTE ACUERDO SURTE EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2019 FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, REGLAMENTACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 66.- Los Servicios Auxiliares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana serán supervisados por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 70.- Las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, la de Administración y Finanzas y la Contraloría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán sistemas y mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, para que los ingresos se destinen con transparencia a los fines establecidos en el artículo anterior.



**Proyecto de reforma del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California se modifican de los artículos: 1, 2, 3, 6, 14, 29, 35.**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**TITULO PRIMERO**

**NATURALEZA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Bienestar, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana Baja California.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social, siendo obligatorias para todos los funcionarios, empleados, comisionados y servidores públicos de la Secretaría de Bienestar y de las entidades que correspondan a su sector.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado:

I. a la IV. ...

V. Secretaría: Secretaría de Bienestar.

VI. Secretario: Secretario de Bienestar.

VII....

VIII. SSPC: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

**CAPITULO II**

**DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**

ARTÍCULO 6.- Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Bienestar coordinará las áreas administrativas, dependencias y entidades siguientes:

Áreas Administrativas

I. a la VIII. ...

Dependencias

I. a II. ...

Entidades



I. a la VIII. ...

## TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR

ARTÍCULO 14.- La Unidad de Planeación, Control y Seguimiento tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la III. ...

IV. Elaborar estudios de adecuación de estructuras organizacionales y de los organismos que componen la Secretaría de Bienestar.

V. a la VIII. ...

Artículo 29. Las ausencias de quien se desempeñe como titular de la Dirección de Atención al Migrante, que no excedan de los quince días, serán suplidas por el/la Subdirectora/a Ejecutivo/a.

Las ausencias del titular de la Dirección de Atención al Migrante, mayores a quince días serán resueltas por el Secretario de Bienestar.

Artículo 35.- Las entidades sectorizadas en la Secretaría de Bienestar, tendrán las funciones y atribuciones establecidas en su acuerdo de creación y en el reglamento interior de cada una de ellas y las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento, debiendo sin excepción, coordinarse con la Secretaria acatando las políticas y lineamientos que determine.



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

EL PRESENTE ACUERDO SURTE EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2019 FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, REGLAMENTACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

**Proyecto de reforma del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Tijuana, Baja California se modifican los artículos: 1, 2, 3, 4, 7, 25, 35, 36, 53, 73, 74.**

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana Baja California.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para todos los funcionarios, empleados, comisionados y servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y de las entidades correspondientes a su sector.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado:

I. a la III. ...

IV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental.

V. Secretario: Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental.

VI. a la VIII. ...

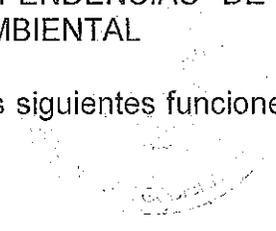
ARTÍCULO 4.- Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, coordinará las siguientes dependencias y entidades:

I. a la X....

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Administración Urbana tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la III. ...





**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

EL PRESENTE ACUERDO SURTE EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2019 FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, REGLAMENTACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

IV. Inspeccionar, dictaminar y ordenar, en coordinación con el Departamento Jurídico adscrito a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, la liberación de áreas públicas y vialidades que se encuentren invadidas o sujetas a uso distinto de aquel al que estén destinadas, con la intervención de las demás dependencias de la administración pública municipal competentes y el auxilio de la fuerza pública, en los términos de la Ley de Edificaciones, Ley de Desarrollo Urbano del Estado y sus Reglamentos, así como del Reglamento de Edificación para el Municipio de Tijuana, Baja California;

V. a la XVI. ...

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la V....

VI. Informar a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, sobre necesidades futuras de recursos humanos y materiales, la para atención del servicio de limpia y mantenimiento urbano de la ciudad, por recepción de nuevos desarrollos habitacionales, y

VII....

ARTÍCULO 35.- El Departamento de Planeación y Proyectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la XI. ...

XII. Registrar los nuevos servicios públicos que se otorgan en fraccionamientos incorporados al Municipio, informando a la Dirección de Servicios Públicos y la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, para generar la actualización de requerimiento emergentes en recursos humanos, materiales y de maquinaria y equipo del Ayuntamiento, por ampliación de cobertura de servicios públicos municipales;

XIII....

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Obras e Infraestructura Urbana tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. La ejecución directa de las obras relacionadas con la competencia de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, así como la supervisión de trabajos de obra pública contratadas por el Municipio con terceras personas;

II. a la XIII. ...



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

EL PRESENTE ACUERDO SURTE EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2019 FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, REGLAMENTACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 53.- El Departamento de Análisis Vial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Revisar y validar proyectos de semaforización en coordinación con Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

II. a la V....

ARTÍCULO 73.- El Departamento de Administración Urbana y Protección al ambiente en las Delegaciones tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la III. ...

IV. Inspeccionar dictaminar y ordenar, en coordinación con el Departamento Jurídico adscrito a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, la liberación de áreas públicas y vialidades, pertenecientes a la Delegación correspondiente, que se encuentren invadidas o sujetas a uso distinto de aquel al que estén destinadas, con la intervención de las demás dependencias de la administración pública municipal competentes y el auxilio de la fuerza pública, en los términos de la Ley de Edificaciones, Ley de Desarrollo Urbano del Estado y sus Reglamentos, así como del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California;

V. a la XXII. ...

ARTÍCULO 74.- Departamento de Obra, Infraestructura y Servicios públicos Municipales en las Delegaciones:

I.- La ejecución directa de las obras relacionadas con la competencia de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, así como la supervisión de trabajos de obra pública contratadas por el Municipio con terceras personas;

II. a la XII. ...

XIII.- Informar a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, sobre las necesidades futuras de recursos humanos y materiales, la para la atención de servicios de limpia y mantenimiento urbano de la ciudad, por recepción de nuevos desarrollo habitacionales, y

XIV. -...